

LXIV
LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



Compilado
Sesión
Diputación Permanente
No. 20

9 enero 2026

Iniciativas

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

José Mario De la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objeto legal de REFORMAR el artículo 1940 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Su finalidad es proponer una reparación del daño integral en concordancia con los criterios de los tribunales de constitucionalidad y convencionalidad derivada del incumplimiento de obligaciones civiles.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Código Civil del Estado de San Luis Potosí se dispone en el artículo 1940 que la responsabilidad contemplada en el Título respectivo, referente al incumplimiento de las obligaciones, “importará la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios”, incluyendo, además, la devolución de la cosa o su precio. Esta redacción legislativa, hereda una tradición civilista clásica que durante muchos años tuvo sentido y vigencia efectiva al enunciar de manera elemental (pero eficiente) la consecuencia jurídica lógica derivada del incumplimiento de las obligaciones.

Una vez dicho lo anterior, es útil destacar que la experiencia jurisdiccional reciente en el ámbito constitucional, así como el desarrollo doctrinario del derecho civil, en lo relativo a la teoría del derecho de daños y, particularmente y de forma denodada, el desarrollo de los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y de reparación integral del daño, han avanzado muchísimo. Al punto que han evidenciado que la simple legislación genérica que se limita a mencionar “daños y perjuicios” como consecuencia, inherente del incumplimiento de obligaciones, sin profundizar en cada uno de sus componentes y alcances, no ofrece al juzgador criterios normativos suficientemente claros para contemplar la amplia totalidad de las afectaciones que sufren las víctimas de esta conducta.

La actual redacción del Código Civil de San Luis Potosí no precisa de forma clara las distintas dimensiones del daño, con lo que deja subsistente un amplio espacio para las interpretaciones restrictivas que se centran de manera específica en el daño patrimonial, pero invisibilizan e inaplican el resto de alcances de esa figura, como lo son la integridad física, el daño moral, la pérdida de oportunidad y algo muy relevante, la necesidad de disuadir este tipo de incumplimientos que, cuando son graves y dañan, no solamente a la persona, sino a la sociedad, incentivan esa conducta que tiene mayor potencial de daño.

Esta situación produce un desfase entre el mandato del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el deber de todas las autoridades de proteger, garantizar y reparar los derechos humanos y una regulación civil local que responde a un modelo de tipo indemnizatorio que abarca los aspectos materiales, pero limitado justo a ello.

Una lectura armónica del artículo primero de nuestro Texto Fundamental en relación con los artículos 14, 17 y 20, reconoce el derecho de las personas a la justicia y a una reparación integral, adecuada, efectiva y proporcional al daño sufrido.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la reparación integral tiene rango de derecho humano y encuentra fundamento tanto en la Constitución como en el artículo

63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que reconoce la posibilidad de que en algunos casos, el juzgador imponga dentro de la reparación del daño, los llamados daños punitivos los cuales “constituyen una sanción ejemplar con fines preventivos, que busca disuadir conductas dañinas similares en el futuro; por tanto, no proceden en cualquier caso, sino que son un elemento que se vincula con el derecho lesionado y el grado de responsabilidad del causante del daño, que puede adicionarse sólo cuando la gravedad de la conducta merezca un alto grado de reproche social que justifique dicha sanción”.

De ahí que la ley debe permitir la posibilidad de qué los juzgadores incorporen este criterio en la elaboración de sus sentencias, con el propósito de incluir estos criterios *pro homine*, dado que al escudriñar el alcance jurídico de los daños punitivos sostuvo que:

Un componente o dimensión de la justa indemnización, que esencialmente busca adicionar a la reparación un efecto disuasivo de la conducta dañosa, para prevenir hechos similares en el futuro; se trata de una sanción ejemplar cuyo objetivo es preventivo, para desincentivar conductas ilícitas y en general dañinas, como parte del reproche social. Así, los daños punitivos no proceden indefectiblemente y de manera irrestricta en cualquier caso de responsabilidad civil extracontractual en la que se reclame el daño moral, incluso, no operan de la misma manera en la responsabilidad subjetiva que en la objetiva, sino que son un elemento de la justa indemnización que se vincula con el tipo de derecho lesionado y el grado de responsabilidad del causante del daño, que puede adicionarse cuando la conducta del responsable conlleve notas excepcionales de gravedad merecedoras de un alto grado de reprochabilidad que justifique plenamente agravar la condena con dicho componente sancionatorio con perspectiva de retribución social (...) En el entendido de que, no considerar daños punitivos no significa que la indemnización no sea justa, pues habrá de atenderse a todas las circunstancias del caso para establecer el resarcimiento adecuado al daño causado y sus consecuencias, conforme se hayan acreditado¹.

En este contexto, la reforma al artículo 1940 que se propone al Código Civil del Estado de San Luis Potosí busca armonizar normativamente el régimen local de responsabilidad civil con los estándares jurisdiccionales y convencionales en resoluciones que han resultado paradigmáticas y jurisprudenciales, las cuales muestran una clara tendencia hacia el fortalecimiento del derecho de las personas aquejadas del incumplimiento de obligaciones, y ni qué decir de quienes han sido víctimas de un hecho ilícito, a una reparación integral, plena y efectiva.

En este sentido, es pertinente invocar la jurisprudencia 1a./J. 107/2023 (11a.), visible en la Undécima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, agosto de 2023, Tomo II, página 1270, que establece expresamente la no limitación de la reparación del daño a las cuestiones materiales:

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, en atención al derecho a la reparación integral del daño, la cuantificación del daño moral no puede limitarse o condicionarse a la que corresponde al daño patrimonial².

Y adicionalmente, respecto de la manera de determinar el daño moral, es relevante, invocar otros criterios de resolución del máximo órgano constitucional, quien al resolver por unanimidad el Amparo Directo 30/2013, concluyó en sentencia emblemática que:

Resulta inconstitucional si se aplica en el sentido de que el monto de la compensación de las consecuencias extrapatrimoniales derivadas del daño moral depende de la condición económica de la víctima. Por el contrario, se determinó que se justifica valorar dicha circunstancia cuando se trata de determinar la reparación de las consecuencias patrimoniales. Además, se determinó que, dada la grave afectación a los derechos de las víctimas, el alto grado de responsabilidad de la empresa demandada y su alta capacidad económica, el quantum de la indemnización debe ser igualmente severo³.

¹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025569>

² <https://share.google/rN5JbHJF5uww1E6mG>

³ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-02/AD%202030-2013.pdf>

De todo lo anterior podemos inteligir que cuando hablamos de incumplimiento de obligaciones, el criterio de la legislación potosina de la reparación estrictamente patrimonial ha quedado rebasado frente a los derroteros garantistas de este tiempo jurídico y, limitados, desde una óptica de reparación integral.

Para mayor abundancia de lo anterior, es dable analizar el sentido de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entidad que ha construido una doctrina robusta sobre la “reparación integral”, definiendo que este principio comprende, además de la indemnización, medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, orientadas a restablecer en la mayor medida posible la dignidad y el proyecto de vida de las víctimas⁴.

La propuesta de reforma que aquí se plantea propone que la responsabilidad “deberá ser integral”, con lo que busca transformar una noción implícita de interpretación limitada en un deber legal explícito que obliga a estudiar de forma más profunda el real alcance de la reparación del daño para que realmente satisfaga los daños causados.

Ello propiciará seguridad jurídica a las personas justiciables y permitirá a los juzgadores contar con una base normativa para sustentar criterios verdaderamente protectores. La ampliación conceptual conlleva un doble efecto: por un lado, evita exégesis que reducen la reparación civil a la esfera económica; y por el otro, hace evidente la obligación estatal de tutelar un ámbito amplio de derechos de las personas, en congruencia con la visión que ha enfatizado la protección de la integridad personal como un derecho fundamental.

Ahora bien, en cuanto a los daños punitivos, los académicos Pablo Francisco Muñoz Díaz y Salvador Lira del Mazo Rodríguez, profundizan en que estos poseen una naturaleza jurídica distinta al daño moral, aun cuando existe una tendencia innegable a equipararlos o confundirlos abiertamente, en un interesante artículo publicado en la Revista de Investigaciones Jurídicas establecen que:

Puede concluirse que tienen una naturaleza distinta: mientras el daño moral se trata de una indemnización a un daño al patrimonio inmaterial, los daños punitivos sancionan una conducta dolosa o culposa que generaron una conducta tan indignante que, a juicio del operador jurídico que conozca del caso, merece una sanción especial⁵.

Postura que se analiza, matiza y confirma de forma más compleja en el Amparo directo en revisión 932/2022, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos en sesión de 29 de junio de 2022, en el cual se resolvió que la reparación por daño moral tiene “una faceta punitiva y resarcitoria, de manera que no es indispensable que su cuantificación deba ser por separado y de forma individual, ya que los daños punitivos constituyen una faceta de los daños morales y, en conjunto, se ven inmersos en el derecho a la justa indemnización, por lo que es factible su análisis simultáneo siempre y cuando se cumpla con el derecho a la justa indemnización”.

Los daños punitivos no son una condena específica y diferente que deba tomarse en cuenta al momento de cuantificar el pago de daño moral, sino que consiste en una indemnización que tenga en cuenta el daño sufrido y el grado de responsabilidad del causante⁶.

La reforma incorpora los criterios desarrollados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, pero lo hace mediante una regulación cuidadosa y mesurada. Así, el daño con finalidad disuasiva no se contempla como una consecuencia automática, sino que queda reservado a aquellos supuestos en los que se demuestre la existencia de dolo o de una conducta gravemente negligente. Asimismo, se precisa que la reparación debe centrarse, en primer término, en restituir el daño efectivamente causado, ya sea de manera directa o mediante su equivalente económico, sin que ello impida que el monto pueda incrementarse por razón de su efecto disuasorio.

Con este esquema se establece una diferencia clara entre, por un lado, la indemnización de carácter compensatorio, cuya finalidad es resarcir el perjuicio sufrido por la víctima, y, por otro, la condena con función

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

⁵ <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-48/Capitulos/15-DANOS-PUNITIVOS-COMO-ENTENDER-ESTE-INJERTO-CONSTITUCIONAL.pdf>

⁶ https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2022/10/2_293914_6087_firmado.pdf

disuasiva, que permite aumentar la cuantía cuando se trata de conductas particularmente reprobables. Esta estructura normativa previene la imposición de indemnizaciones arbitrarias y brinda al juzgador un sustento legal sólido para razonar, justificar y motivar aquellas resoluciones que incluyan un componente de naturaleza punitiva.

En cuanto a la previsión expresa de la pérdida de oportunidad, se considera que este debe calificarse como un perjuicio indemnizable en los casos de incumplimiento de las obligaciones en tanto obedece a una necesidad real de justicia material dentro del sistema de responsabilidad civil. Ello porque se estima que el incumplimiento no sólo ocasiona un daño directo, inmediato y cuantificable, sino que con frecuencia limita o anula posibilidades objetivas, serias y legítimas de obtener beneficios o de evitar una afectación futura que no se consuman justamente por la conducta que provoca el daño y la pérdida de oportunidad, pues esa oportunidad perdida no es una simple expectativa subjetiva o una conjeta, sino una probabilidad razonable que se ve cancelada de manera directa por la conducta del deudor incumplido, y que, por tanto, genera un perjuicio que debe ser jurídicamente reparado.

Ejemplos de lo anterior se presentan cuando se frustra un negocio, se pierde una inversión, se impide un desarrollo profesional, se cancela un tratamiento oportuno o se imposibilita una decisión económica relevante. En todos esos casos existe un perjuicio real, aunque su manifestación sea prospectiva, no contemplar la pérdida de oportunidad genera una reparación incompleta. La incorporación explícita de la pérdida de oportunidad otorga certeza jurídica a quienes reclaman y a quienes im parten justicia, pues brinda un parámetro jurídico claro para su análisis, valoración y, en su caso, estimación cuantitativa, evitando interpretaciones que históricamente han invisibilizado este tipo de afectaciones.

De esta manera, la reforma reconoce que la tutela jurídica no puede limitarse a reparar lo que ya se perdió, sino también a responder por aquello que razonablemente pudo haberse obtenido y que fue impedido por una conducta contraria a derecho. Con ello, se coloca en el centro del sistema a la persona, su dignidad, su patrimonio y su proyecto de vida, avanzando hacia un régimen de responsabilidad más justo, completo y acorde con las exigencias contemporáneas de la reparación del daño.

Por último, la reforma también precisa que la reparación del daño deberá atender al perjuicio efectivamente causado, ya sea mediante su restitución directa o a través de una compensación equivalente. Esta redacción retoma la distinción clásica entre dos formas de reparación. En primer lugar, la restitución específica o *in natura*, que busca devolver las cosas al estado que guardaban antes de producirse el daño, siempre que ello sea materialmente posible (verbigracia, la devolución de un bien, la reparación material, las disculpas formales o las medidas de rehabilitación); y en segundo orden, el otorgamiento de una suma de dinero u otra prestación que sustituya la restitución directa cuando ésta resulta imposible o claramente insuficiente.

Señoras y señores legisladores: esta reforma a la legislación civil colocaría a nuestro estado en una ruta clara de armonización con los más altos estándares constitucionales y convencionales en materia de reparación del daño, al incorporar de manera directa los criterios desarrollados por los tribunales constitucionales y los órganos internacionales de protección a los derechos humanos, lo que fortalece el control de convencionalidad y amplía de manera real y efectiva la protección de las víctimas.

Asimismo, dota de una mayor certeza jurídica tanto a quienes reclaman justicia como a quienes la im parten, pues al explayar con precisión las distintas clases de daño y las modalidades de su reparación, se establecen parámetros objetivos para la cuantificación y motivación de las sentencias, reduciendo de manera sensible legislación restringida y los criterios limitados que históricamente han generado desigualdad en la impartición de justicia.

Aprobar esta reforma será una respuesta necesaria y contundente para hacer efectivo el derecho de las personas afectadas por incumplimientos a la reparación integral del daño, ofreciéndoles la posibilidad de un sistema de responsabilidad civil más justo, completo, integral y preventivo.

ESTA INICIATIVA NO CONTIENE IMPACTO PRESUPUESTAL PORQUE NO LO IMPLICA, DADO QUE SE TRATA DE PROPOSICIÓN UNA REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CIVILES.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1940 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO Efectos de las Obligaciones

II.- Incumplimiento de las Obligaciones

CAPITULO I Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones

ART 1940.- La responsabilidad de que trata este Capítulo deberá ser integral, pues debe comprender el daño y perjuicio material, el daño a la integridad física y el daño moral.

Dentro de la reparación integral podrá comprenderse el daño disuasivo, en caso de dolo o falta grave, y la pérdida de oportunidad; que se considerará como perjuicio.

La reparación deberá ser íntegra, pues debe reparar el daño realmente causado *in natura* o por equivalente, sin perjuicio de que se amplíe el monto de la reparación en caso de ordenar una reparación por el daño disuasivo.

... .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

**Mtro. José Mario De la Garza Marroquín
Ciudadano Potosino**

San Luis Potosí, S. L. P.

ASUNTO: Autorización para la desincorporación de 31 Vehículos en desuso.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ**, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, con fundamento en los artículos 13, fracción XV, y 14, fracción II del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracciones I y XIX, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción II, inciso a), 41 TER, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado la autorización para que los Servicios de Salud de San Luis Potosí lleven a cabo la desincorporación, desafectación contable y enajenación de 31 vehículos que se encuentran en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.

En ese contexto, mediante ACUERDO JG/SSSLP/SO/17-12-2024/11, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 13, fracciones I, V y X, 17, fracción XXXV del

Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; 7° , fracción V del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; 7° , fracción X, y 9° , del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por medio del cual se constituyeron los Servicios de Salud de San Luis Potosí como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios de fecha 10 de julio de 2012, autorizó a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, llevar a cabo los trámites correspondientes para la desincorporación, desafectación contable y enajenación de 31 vehículos en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.

Las citadas unidades, se encuentran en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento, por lo que, ya no resultan funcionales para la prestación de los servicios a los que originalmente estuvieron destinadas. En consecuencia, se han concentrado en las instalaciones de diversas unidades administrativas como lo son el Centro de Salud Villa Cactus, Hospital General de Matehuala, Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” (Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Ignacio Morones Prieto”), Hospital del Niño y la Mujer “Dr. Alberto López Hermosa”, y las Jurisdicciones Sanitarias números I, III y IV. A través de la presente iniciativa de Decreto se solicita la desincorporación, desafectación contable y enajenación de los 31

vehículos autorizados por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por tanto, los 31 vehículos que se pretenden desincorporar, desafectar contablemente y enajenar, por encontrarse en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento, son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y se describen en el **ANEXO 1** que se acompaña a la presente iniciativa.

Con fundamento en artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada de la certificación del ACUERDO JG/SSSLP/S0/17-12-2024/11 de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual se aprobó iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de los vehículos propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que se encuentran en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.
- Expedientes de los 31 vehículos, de los cuales, 23 contienen copia certificada de la factura original, y 08 copia certificada del acta testimonial notariada que acredita la propiedad de los bienes a favor de Servicios de Salud de

San Luis Potosí, los expedientes también contienen fotografías de los vehículos en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento.

- Copia certificada del Peritaje de Valuación de fecha 27 de noviembre de 2025, que consta de 99 fojas firmado y sellado por el Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el dictamen de avalúo de los vehículos, dentro del cual se incluyen los 31 bienes en cuestión, en la que se concluye que los vehículos no se encuentran funcionando, concluyendo su vida útil de acuerdo a la Ley General Gubernamental.
- Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.
- Copia certificada del oficio 401-8124-D1933/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por el encargado de Despacho de la Dirección Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en San Luis Potosí, que certifica que los vehículos no

tienen valor arqueológico ni histórico, en el que se incluyen los 31 vehículos en cuestión.

- Copia certificada del oficio SC/DGPC/DPC/142/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, expedido por la Directora de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, mediante el cual se certifica que los vehículos no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.
- Copia certificada del Dictamen Pericial Mecánico Automotriz de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por el Ing. Manuel Eduardo Escalante Ruiz, correspondiente a las 31 unidades de referencia mismas que contiene daños severos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente:

PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE 31 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE ENCUENTRAN EN DESUSO DERIVADO DE LOS ALTOS COSTOS DE MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SU DESAFECTACIÓN CONTABLE Y ENAJENACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la desincorporación del servicio público de 31 vehículos descritos en el **ANEXO 1** de la presente iniciativa de Decreto, que se encuentran en desuso derivado de los altos costos de mantenimiento, así como su desafectación contable y posterior enajenación.

ARTÍCULO 2º. La desincorporación de los vehículos señalados se realizará bajo la modalidad de venta por subasta pública en términos de la legislación aplicable. El precio de venta en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado. Los bienes permanecerán

resguardados en las instalaciones de diversas unidades administrativas como lo son el Centro de Salud Villa Cactus, Hospital General de Matehuala, Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” (Hospital

Regional de Alta Especialidad "Dr. Ignacio Morones Prieto", Hospital del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa"), y las Jurisdicciones Sanitarias números I, III y IV, siendo responsable del resguardo el titular del Departamento de Almacén y Control de Activos.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para llevar a cabo las acciones administrativas y contables necesarias a efecto de dar de baja los vehículos en los registros de su patrimonio correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, deberán informar al Honorable Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los vehículos, y se llevará a cabo con la participación y vigilancia del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí deberán informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones

que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

Artículo 7. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los vehículos deberán ser destinados conforme a las necesidades y prioridades institucionales de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través del Departamento de Adquisiciones, deberá llevar a cabo el procedimiento de subasta pública para la enajenación de los vehículos, en un plazo

máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, LA DESINCORPORACIÓN, DESAFECTACIÓN CONTABLE Y ENAJENACIÓN DE 31 VEHÍCULOS.

ANEXO 1 SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y CONTROL DE ACTIVOS RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR

NUMERO	NO. ECO	MARCA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS
1	167	CHRYSLER	DODGE RAM 1500	1997	VM502198	TC1871G
2	251	CHEVROLET	PICK-UP DOBLE CABINA	2001	8GGTFRC181A099561	TH2700G
3	258	DODGE	RAM PICK-UP W2500 4X4 CUSTOM	2002	3B7JF26Y62M242187	TC1813G
4	265	CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S102260	VEF7281
5	266	CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51673S102248	VEF7289
6	267	CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S101397	VEF7274
7	270	NISSAN	DOBLE CABINA TIPICA D/H T/H	2003	3N6CD13S83K049154	TH2707G
8	341	CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X451165088	VDV7255
9	343	CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X051168280	VEM5189
10	344	CHEVROLET	VAN DE PASAJEROS	2005	1GNFG15X251168555	VEM5171
11	384	CHEVROLET	CHEVY MONZA B	2003	3G1SE51683S107524	VEL3299
12	408	NISSAN	SEDAN XE TM S/A	2006	3N1CB51S66L455437	VAT553C
13	410	NISSAN	SENTRA XE TM S/A	2006	3N1CB51S36L457596	VAT565C
14	411	NISSAN	SENTRA XE TM	2006	3N1CB51S36L498603	VAT562C
15	476	CHEVROLET	CORSA 4 PTAS	2006	93CXM19266C203355	VEG2384
16	488	FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W76DA38808	TC5194M
17	490	HONDA	MOTOCICLETA TIPO TRABAJO	2006	3H1JC30658D513294	T81JL
18	492	HONDA	MOTOCICLETA TIPO TRABAJO	2006	3H1JC30626D514354	T78JL
19	519	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2 CREW CAB	2007	1GCCS139078230558	TC5245N
20	546	CHEVROLET	EXPRESS VAN 1500	2008	1GNFC154681151123	VEJ5974
21	555	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2 CREW CAB	2008	1GCCS139088148718	TC2836J
22	597	CHEVROLET	CAMIONETA EXPRESS 8 PASS	2008	1GNFG154681165555	VDV7252
23	602	CHEVROLET	CAMIONETA CHEYENNE CAB EXTLT 4X4	2008	1GCEK19J68Z204469	TM0871G
24	731	CHEVROLET	CAMIONETA COLORADO DOBLE CAB 4X2	2010	1GCDSCB4A8104189	TC1836 G
25	806	FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW8BDA65362	TC0737E

26	812	FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW2BDA80794	TC1030F
27	818	FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW6BDA80796	TC0768E
28	821	FORD	VAN AMBULANCIA TIPO II	2011	1FTNE1EW9BDA80789	TC3404F
29	991	TOYOTA	HIACE PASAJEROS 201	2013	JTFSX23P3D6141860	VEY4762
30	HC-6	CHEVROLET	TORNADO	2006	93CXM80226C128224	TC-0014-S
31	592	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139988148507	TC7661C

San Luis Potosí, S. L. P.

ASUNTO: Autorización para la desincorporación de 06 Vehículos en desuso por término de vida útil.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ**, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, con fundamento en los artículos 13, fracción XV, y 14, fracción II del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracciones I y XIX, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción II, inciso a), 41 TER, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado la autorización para que los Servicios de Salud de San Luis Potosí

lleven a cabo la desincorporación, desafectación contable y enajenación de 06 vehículos que se encuentran en desuso por haber concluido su vida útil, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo los requisitos

establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.

En ese contexto, mediante ACUERDO 4/III/JG/2023, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre del 2023, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 13º, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, autorizó a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de 06 vehículos en desuso por término de vida útil.

Las citadas unidades, al haber concluido su vida útil, ya no resultan funcionales para la prestación de los servicios a los que originalmente estuvieron destinadas. En consecuencia, se han concentrado en el Centro de Salud Villa Cactus, ubicado en calle Sierra de la Encantada número 100, colonia Villa Cactus, en Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., el cual actualmente se encuentra saturado en su capacidad.

A través de la presente iniciativa de Decreto se solicita la desincorporación, desafectación contable y enajenación de los 06 vehículos de los que fueron autorizados por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por tanto, los 06 vehículos que se pretenden desincorporar, desafectar contablemente y enajenar, por encontrarse en desuso por término de vida útil, son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y se describen en el **ANEXO 1** que se acompaña a la presente iniciativa.

Con fundamento en artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada del ACUERDO 4/III/JG/2023 de la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual se aprobó iniciar el proceso de desincorporación, desafectación contable y enajenación de los vehículos propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que se encuentran en desuso por término de vida útil.
- Expedientes de los 06 vehículos, que contienen 06 copias certificadas del acta testimonial notariada que acredita la propiedad de los bienes a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, los expedientes también contienen fotografías de los vehículos en desuso por término de vida útil.
- Copia certificada del Peritaje de Valuación de fecha 09 de septiembre de 2025, que consta de 162 fojas firmado y sellado por el Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el dictamen de avalúo de los vehículos, dentro del cual se incluyen los 06 bienes en cuestión, en la que se concluye que los vehículos no se encuentran funcionando, concluyendo su vida útil de acuerdo a la Ley General Gubernamental.
- Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. Juan Francisco Garduño Alonso.
- Copia certificada del oficio 401-8124-D051/2025 de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el encargado de Despacho de la Dirección Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en San Luis Potosí, que certifica que los vehículos no tienen valor arqueológico ni histórico, en el que se incluyen los 06 vehículos en cuestión.
- Copia certificada del oficio SC/DGPC/DPC/008/2025 de fecha 29 de enero de 2025, expedido por la Directora de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, mediante el cual se certifica que los vehículos no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del Estado de San Luis Potosí.
- Copia certificada del instrumento 8,505 del protocolo de la Notaría Pública Número 26 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado a cargo del Lic. Federico Arturo Garza Alcalde.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente:

PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE 06 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SE ENCUENTRAN EN DESUSO POR TERMINO DE VIDA ÚTIL, ASÍ COMO SU DESAFECTACIÓN CONTABLE Y ENAJENACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la desincorporación del servicio público de 06 vehículos descritos en el **ANEXO 1** de la presente iniciativa de Decreto, que se encuentran en desuso por termino de vida útil, así como su desafectación contable y posterior enajenación.

ARTÍCULO 2º. La desincorporación de los vehículos señalados se realizará bajo la modalidad de venta por subasta pública en términos de la legislación aplicable. El precio de venta en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado. Los bienes permanecerán resguardados en las instalaciones del Centro de Salud Villa Cactus, siendo responsable del resguardo el titular del Departamento de Almacén y Control de Activos.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para llevar a cabo las acciones administrativas y contables necesarias a efecto de dar de baja los vehículos en los registros de su patrimonio correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, deberán informar al Honorable Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los vehículos, y se llevará a cabo con la participación y vigilancia del Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí deberán informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime

necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

Artículo 7. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los vehículos deberán ser destinados conforme a las necesidades y prioridades institucionales de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través del Departamento de Adquisiciones, deberá llevar a cabo el procedimiento de subasta pública para la enajenación de los vehículos, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, LA DESINCORPORACIÓN, DESAFECTACIÓN CONTABLE Y ENAJENACIÓN DE 06 VEHÍCULOS.

ANEXO 1

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y CONTROL DE ACTIVOS
RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR

No.	ESTATUS	NO. ECO	MARCA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	SERIE	PLACAS	ESTABLECIMIENTO

1	CONGRESO	37	DODGE	CHASIS CABINA CON CAJA	1992	NM 523705	TC4823 R	HOSPITAL CENTRAL "DR. IGNACIO MORONES PRIETO"
2	CONGRESO	03-H	VOLKSWAGEN	SEDAN	1994	11R0036676	SIN PLACAS	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
3	CONGRESO	126	VOLKSWAGEN	SEDAN	1991	11M0035685	VEJ5952	CENTRO DE SALUD "VILLA DE CACTUS"
4	CONGRESO	157	CHEVROLET	AMBULANCIA	1996	1GCEC34K1TZ182849	TC2421E	CENTRO DE SALUD "VILLA DE CACTUS"
5	CONGRESO	245	DODGE	PICK-UP RAM	2001	3B7JF26Y31M533258	TC2803J	JURISDICCIÓN SANITARIA No. I SAN LUIS
6	CONGRESO	366	FORD	AMBULANCIA	2005	1FTRE14W75HB06564	TC1358J	CENTRO DE SALUD "VILLA DE CACTUS"



004049



MATLAPA S.L.P. A 07 DE ENERO DEL AÑO 2026

OFICIO: GOB/02/2025

SECCIÓN: GOBERNACIÓN

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2026

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Por medio del presente, Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; María de Jesús Rivera Rosales, Presidenta Municipal de Matlapa, presento a la consideración de esa Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que propone Reformar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa para el ejercicio fiscal 2026, misma que se anexa al presente escrito. Donde fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo numero 14, de fecha 07 de enero del 2026

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.



Para efectos de lo anterior, adjuntado al presente encontrará la siguiente documentación:



Para efectos de lo anterior, adjuntado al presente encontrará la siguiente documentación:

1. Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Matlapa, S.L.P.
2. Una copia certificada del acta de cabildo de fecha 07 de ENERO del presente año, que contiene la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Una memoria USB que contiene en archivo Word, la iniciativa de la Ley de Ingresos 2026, y acta de cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARÍA DE JESÚS RIVERA ROSALES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

**DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es tarifaría, establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.

La Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, constituye el instrumento jurídico mediante el cual se establecen, de forma anual, los conceptos y montos de los ingresos que el municipio está facultado para percibir, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Su emisión y actualización resultan indispensables para garantizar la suficiencia financiera del municipio y el adecuado cumplimiento de sus funciones y servicios públicos, en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

La Ley de Ingresos tiene carácter tarifario, en virtud de que establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede aplicar por los distintos conceptos de recaudación. Dichos recursos permiten atender las necesidades colectivas de la población, fortalecer la hacienda pública municipal y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

La presente iniciativa de reforma surge con motivo de la omisión en la presentación oportuna de la propuesta correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026. Dicha circunstancia hace necesaria la intervención del Poder Legislativo, a fin de dotar al municipio del marco normativo indispensable que le permita ejercer sus facultades recaudatorias con certeza jurídica y en estricto apego al principio de legalidad.

En este sentido, la reforma propuesta tiene como finalidad salvaguardar el interés público, evitar vacíos normativos que puedan afectar la administración municipal y garantizar la continuidad de los ingresos necesarios para el desarrollo de las funciones municipales, sin menoscabo de los derechos de las y los contribuyentes.

Por lo anterior, se estima procedente la aprobación de la presente iniciativa, al tratarse de una medida necesaria para asegurar la estabilidad financiera del municipio y el adecuado funcionamiento de la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Asegurar el equilibrio y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

- Contribuir a incrementar la competitividad de la economía
- ESTRATEGIAS**

Política Tributaria

- Evitar la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de las finanzas sanas de la administración municipal.
- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Implementar la simplificación de trámites para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con la actualización de padrones de los contribuyentes y usuarios para combatir la evasión y elusión fiscales.

Política de Precios y Tarifas

- Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.
- Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **\$201, 030,000.00 (Doscientos un millones treinta mil pesos 00/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.

PROPIUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- El Municipio de Matlapa, SLP al día de hoy no tiene deuda pública contratada con ninguna institución o ente relacionado con este concepto, y no se contempla la contratación de la misma, para el ejercicio 2026., solo se registrará las adefas en relación con los proveedores locales de bienes y servicios.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Matlapa, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	201,030,000.00

Impuestos	1,955,101.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,955,101.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	3,183,671.78
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,777,787.78
44 Otros Derechos	405,884.00
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	116,313.00

51 Productos	116,313.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	249,381.22
61 Aprovechamientos	249,381.22
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	195,525,533.00
81 Participaciones	68,504,988.00
82 Aportaciones	125,776,894.00

83 Convenios	348,311.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	895,340.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; la proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntuizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.77
3. Predios no cercados	1.02
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.02
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.27
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.77
2. Predios de propiedad ejidal	0.52
e) Instituciones religiosas	0.55

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de y su pago se hará en una exhibición.	4.50

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA	CUOTA
	MENSUAL	ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	61.00	700.00
b) Comercial Y mixto (casa habitación con comercio)	80.00	800.00
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	300.00	3000.00
II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar) para los habitantes locales.	CUOTA	CUOTA
	MENSUAL	ANUAL
a) Doméstica (casa habitación)	30.00	360.00
b) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	50.00	600.00
c) Industrial	150.00	1800.00

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL Y	INDUSTRIAL
			MIXTO	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 5.70	\$ 5.98	\$ 6.25
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.26
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.68	\$ 9.31	\$ 15.82
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.49	\$ 11.18	\$ 21.22
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.71	\$ 12.72	\$ 24.63
h) 100.01m3	en adelante	\$ 12.64	\$ 13.89	\$ 27.03

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, afiliados al **INAPAM**, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota, solo para el uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante del domicilio. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos períodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo pago de (1) una UMA por reconexión.

Igualmente queda facultada la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existen tomas o desviaciones no autorizadas.

Cuando se requiera cambiar el nombre de contrato de suministro de agua, se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **\$200.00** siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición y cuente con el predial pagado del ejercicio en curso.

Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	2.30
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	2.30
c) Por los demás tipos de lotes	2.30

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

UMA
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una 0.63

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas, incluyendo las tomas clandestinas. 85.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

UMA
I. En materia de inhumaciones:
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda 1.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda 1.00
c) Inhumación temporal con bóveda 1.00

II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	1.00
b) Exhumación de restos	9.50
c) Constancia de perpetuidad anual	1.50
Certificación de permisos	1.50
d) Permiso de traslado dentro del estado	5.12
e) Permiso de traslado nacional	6.00
III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:	UMA
a) Fosa común	Gratis
b) A perpetuidad	8.00

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.35
e) Aves de corral, por cabeza	UMA
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	UMA
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.80
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.45
e) Aves de corral, por cabeza	0.06
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.26
b) Ganado porcino, por cabeza	0.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.06
d) Ganado caprino, por cabeza	0.06
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de
5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de
6.00

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será	7.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones	
a) Camionetas de empresas distribuidoras de productos diversos	2.00
b) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
c) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por el permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	4.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
X. Por no contar con los permisos anteriores	3.00

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal y por el consejo de transporte del municipio con las siguientes medidas:

La cuota será de	UMA
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	1.00
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	30.00
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	300.00
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	40.00
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	400.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	
Tratándose de rampas de transporte público de pasaje y carga se aplicará de manera mensual por cajón de 2 metros por 4 metros	4.00
Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de 3 metros de ancho por 9 metros de	50.00

Si el solicitante paga en una sola exhibición el año en el mes de enero tendrá un descuento 8 UMAS, por pronto pago. Con excepción del que paga 01 y 0.50 UMAS, estos tendrán un descuento del 10% anual.

ARTÍCULO 31. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

Metro Lineal	Subterránea	Aérea
	UMA	UMA

DE 1.00	HASTA 100,00	10.00	15.00
100,01	200,00	12.50	20.00
200,01	500,00	15.00	25.00
500,01	1,000.00	17.50	30.00
1,000,01	1,000.00	20.00	35.00
1,500,01	5,000.00	25,00	40.00
5,000,00	En adelante	30.00	45.00

Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo, deberá de pagar 0.025 UMA por metro lineal.

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	0.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	0.80
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	0.80
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	1.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	2.40
XX. En toldo, por m ² anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m ² anual	2.40
XXIV. Los inflables, brincolines, banderas, cada uno por día	1.00

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.60
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

...

...

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.20
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.28
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, de identidad, cada una	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Búsqueda de datos del archivo municipal.	0.56
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	0.56
IX. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.50

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				10.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	4.03
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
e) Asignación de clave catastral por lote	1.00
f) Modificación de registros manifestados erróneamente	1.50
g) Búsqueda para datos y expedición de información	0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2	2.50
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2	1.90
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagarán:	100.00

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales, puestos en los mercados, plazas comerciales y en eventos especiales dentro del municipio se cobrará por día y de manera mensual conforme a las siguientes tarifas:

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido en las tarifas.

I. y II. ...

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos, **por acuerdo de cabildos**.

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
c) Ruido de vehículo en escape, por modificación	2.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	36.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	8.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.50

ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	2.60
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	19.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	41.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	18.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuertas	18.00
x) Estacionarse en retorno	3.20
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.24
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.24
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	8.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	27.00
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	6.00
az) No usar cinturón de seguridad	2.50
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	5.00
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	8.00
bc) Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4.00
bd) Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida de vehículos	4.00
be) Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpezca el libre tráfico en zona urbana	4.00
bf) Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones	5.00
bg) Obstruir total o parcial las aceras, acotamiento o arroyo vehicular sin justificación	5.00
bh) Circular con objetos o animales en el asiento del conductor	5.00
bi) Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos	5.00
bj) Causar hecho de tránsito por falta de precaución	5.00
bk) Obstruir la vía pública calle o banqueta con objetos, letreros, señalamientos, frente a casa o negocio	5.00
bl) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado. ME QUEDA AQUI	10.00
Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, no tendrá el derecho al descuento del 50%, aun cuando sea dentro del término de 10 días.	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax). cometida se le considerará un descuento del	50%

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; en todo momento la detención (revisión) se registrará para llevar un control de reincidencia.

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00
b) Ofender y agreder física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00
f) Escandalizar en vía pública	5.00
g) Orinar o defecar en vía pública	5.00
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00

i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	5.00
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio	2.00
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	7.00
r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía publica	6.00
s) Por Tirar basura, animales muertos o desechos en la vía publica, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado	6.00
t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía publica	5.00
u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.	25.00
v) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales, después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, síndico o salud.	10.00
x) Portar machete, navaja de mas de 7 centímetros en vía pública, cuando no se esté usando para el trabajo.	

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Matlapa, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 77.	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	8.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	20.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

VIII. ...

IX. MULTAS DIVERSAS.

...

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

Municipio de Matlapa, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal 2026 Anexo 1		
Objetivos	Estrategias	Metas
Ofrecer certidumbre y orden jurídico a los ciudadanos mediante el cobro de las contribuciones que dispone el marco jurídico.	Evitar la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de las finanzas sanas de la administración municipal.	Máxima publicidad mensualmente de los ingresos y egresos municipales.
Actualizar padrones de mercados de catastro, giros mercantiles	Implementar esquemas sencillos y transparentes para el pago de las contribuciones.	Establecer programas y acciones para la captación de ingresos propios.
Fomentar las actividades productivas y estratégicas del Municipio de Matlapa.	Regular y ordenar mediante el cobro de impuestos y derechos el crecimiento de la población.	Facilitar el pago de impuestos y servicios mediante la regularización de trámites y el acercamiento del cobro.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos - LDF 2026

(PESOS), Anexo II

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	Año 1 2027	Año 2	Año 3
-----------------	------------------------	-------------------	--------------	--------------

	(de iniciativa de Ley) 2026			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	74,904,795.00	78,650,034.75		
A. Impuestos	1,955,101.00	2,052,856.05		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos	3,183,671.78	3,342,855.37		
E. Productos	116,313.00	122,128.65		
F. Aprovechamientos	249,381.22	261,850.28		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-		
H. Participaciones	68,504,988.00	71,930,237.40		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	895,340.00	940,107.00		
J. Transferencias y Asignaciones		-		
K. Convenios		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	126,125,205.00	132,431,465.25		
A. Aportaciones	125,776,894.00	132,065,738.70		
B. Convenios	348,311.00	365,726.55		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	201,030,000.00	211,081,500.00		
Datos Informativos		-		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

ANEXO III

Resultados de Ingresos - LDF Anexo III (2026)
(PESOS)

Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			66,313,731.00	69,793,591.00
A. Impuestos			1,571,075.00	1,954,969.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,502,921.00	3,174,871.00
E. Productos			93,651.00	223,000.00
F. Aprovechamientos			222,642.00	246,697.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			60,376,225.00	64,194,054.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,547,217.00	
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			121,939,477.00	118,471,885.00
A. Aportaciones			121,366,014.00	118,268,643.00
B. Convenios			573,463.00	203,242.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			188,253,208.00	188,265,476.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para

ANEXO IV
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento LDF Anexo IV (2026)

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado 2024
Ingresos y Otros Beneficios		201,030,000.00
Ingresos de Gestión		5,504,467.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,955,101.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,955,101.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nómadas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	3,183,671.78
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,777,787.78
Otros Derechos	Recursos Fiscales	405,884.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	116,313.00
Productos	Recursos Fiscales	116,313.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	249,381.22
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	249,381.22
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingrosos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingrosos	Ingresos Propios	-
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	Ingresos Propios	-
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingrosos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingrosos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	Recursos Federales	195,525,533.00
Participaciones	Recursos Federales	68,504,988.00
Aportaciones	Recursos Federales	125,776,894.00
Convenios	Recursos Federales	348,311.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	895,340.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingrosos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

ANEXO VI
Municipio de Matlapa, S.L.P.
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las participaciones	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio a regularizar sus adeudos con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos hasta visitas domiciliarias
Disminución de los ingresos fiscales	Difundir las obras y acciones realizadas con el pago de derechos e impuestos
Reprogramación de recursos por eventos no previstos en la ley	Recorte de metas establecidas
Incremento en el costo de los bienes, servicios y materiales de la ayuda social con que opera el Ayuntamiento	Recorte de gastos recomendados por la Ley de Disciplina Financiera

Anexo VII

**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, Anexo 1
Municipio de Matlapa, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminución	Comentario
IM PUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55		0.55				0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.77		0.77				0%	IGUAL	
Predios no cercados	102		102				0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	102		102				0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	127		127				0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.77		0.77				0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52		0.52				0%	IGUAL	
e) Instituciones religiosas			0.55						
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.50			4.50		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
estímulo	minimo		estímulo	minimo					
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 50,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 200,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50			0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
estímulo	minimo		estímulo	minimo					
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00			0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50			0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00			0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de		2.50%			2.50%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.50			5.50		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable		133%			133%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
para interés social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira		50%			50%		0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
I. Servicio Doméstico(casa habitación)		200.00			185				
II. Servicio Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)		450.00			415				
III. Servicio Industrial, lavado autos, hoteles, purificadoras de agua		900.00			830				
Suministro									
a) Doméstica (casa habitación)		53.00			0.50	5.60			
b) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)		72.00			0.67	6.65			
c) Industrial, lavado autos, hoteles, purificadoras de agua		269.00			2.50	24.80			
Suministro Zona Indígena									
a) Doméstica (casa habitación)		25.00			0.25	2.80			
b) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)		45.00			0.45	4.15			
d) Industrial		134.00			1.25	12.40			
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		20.00			20.00	0%		IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa		40.00			40.00				
c) Particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circuitos, bailes, juegos mecánicos etc)		25.00			25.00				
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicios.		20.00			20.00				
b) Desechos Industriales no peligrosos		20.00			20.00				
* Servicio de Panteones									
I. Materia de inhumaciones							SM GRANDE		
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		150			10.50		600% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		100			8.00		700% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con boveda		100			5.00		400% 0%	IGUAL	
II por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		100			3.00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		9.50			9.50		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad anual		150			150		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		150			150		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del estado		5.12			5.12		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.00			6.00		0% 0%	IGUAL	
f) Adquisición de lote de 2.4 por 1.10 metros de ancho a perpetuidad		50.00			50.00		0% 0%	IGUAL	
III. Por uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicaran las siguientes cuotas									
a) Fosa común gratuito		-							
b) Perpetuidad		8.00			8.00				
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (dequéillo, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.15			1.25		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.70		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.45			0.50		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.35			0.40		0% 0%	IGUAL	
e) Aves de corral		0.00			0.02		0% 0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.50			0.50		0% 0%	IGUAL	
II Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una									
a) Ganado bovino por cabeza		150			150			IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.80			0.80			IGUAL	
c) Ganado ovino por cabeza		0.50			0.50			IGUAL	
d) Ganado caprino por cabeza		0.45			0.45			IGUAL	
e) Aves de corral por cabeza		0.06			0.06			IGUAL	

III. Por servicio de uso de corral por día					
a) Ganado bovino por cabeza	0.26		0.26		IGUAL
b) Ganado porcino por cabeza	0.15		0.15		IGUAL
c) Ganado ovino por cabeza	0.06		0.06		IGUAL
d) Ganado caprino por cabeza	0.06		0.06		IGUAL
Ganado que venga caido o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado de lo contrario, se aplicara la tarifa anterior incrementada en un				50%	
servicio de Planeación					
I. Autorización para construcción, reconst., demolición ..					
a) licencias de construcción					
Para casa habitación:	MILLAR	MILLAR			
De 1 hasta 20,000	5.20		5.20	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.20		6.20	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.10		7.10	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.20		8.20	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	9.30		9.30	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	10.30		10.30	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	11.30		11.30	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1000,000	12.30		12.30	0%	IGUAL
De 1000,001 en adelante	15.30		15.30	0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR	MILLAR			
De 1 hasta 20,000	6.20		6.20	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	7.20		7.20	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8.20		8.20	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9.20		9.20	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	10.00		10.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	12.00		12.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12.50		12.50	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1000,000	13.50		13.50	0%	IGUAL
De 1000,001 en adelante	15.00		15.00	0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR	MILLAR			
De 1 hasta 100,000	16.50		16.50	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	18.60		18.60	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1000,000	19.60		19.60	0%	IGUAL
De 1000,001 hasta 5,000,000	21.70		21.70	0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00	0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00	0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el					NUEVO
Auto construcción un cuarto o pieza, por m ² con un cobro de permiso de construir hasta 30m ² sin presentar planos	0.25		0.25	0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	0.50		0.50	0%	IGUAL
c) por los permisos para demoler fincas se cubrira este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a)	35%		0.35		
d) La inspección de obras será					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrará las cantidades siguientes:					
1994-2025	5.00		5.00		IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para la construcción de vivienda					
a) Para la auto construcción de vivienda en términos generalaes, se cobrara por cada una	0.50		0.50		IGUAL
b) Para comercio mixto y servicios se cobraran por cada una	1.20		1.20		IGUAL
c) Para industrias o transformación y lo demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrara por cada una	1.20		1.20		IGUAL
d) Tratando se de viviendas de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:					IGUAL
1. En vivienda de interés social se cobrará el	0.60		0.60		IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	0.75		0.75		IGUAL
e) Por constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	0.75		0.75		IGUAL
serán			sin costo		
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a			0.30		NUEVO
IV. Por registro como director de obra se cobrará por inscripción de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año	10.00		10.00		IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí	5.00		5.00		IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.50		0.50		IGUAL
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M ² y no requiera del trazo de víaspúblicas se cobrará por M ²	0.03		0.03		IGUAL
Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará	'003		'003		IGUAL
Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M ² y no se requiera trazo por M ²	0.01		0.01		IGUAL
Por el excente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrara	.001		.001		IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	.0095		.0095		IGUAL
IX. Por la autorización de la notificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.02		0.02		IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50		0.50		IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50		0.50		IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfaltado	2.00		2.00		IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00		1.00		IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.					
Por el permiso temporal no mayor aun mes por utilización de la vía publica					
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00		5.00		IGUAL

b) de grava conformada	5.00	5.00	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro	5.00	5.00	IGUAL	
XII. Por licencia de ubicación de escobrera o depósitos de residuos de construcción pagará	3.00	3.00	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagrán	10.00	10.00	IGUAL	
XIV. Por la instalación de toldos, techos o lonas con bases al piso hidráulico en paso peatonal o vía pública.	10.00	10.00	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente del pago.				
Licencia de uso de suelo para construcción				
I. Habitacional				
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto				
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	.00	Gratis	0%	NUEVO
b) Media de 100 M2 a 300 M2	3.00	3.00	0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2	5.00	5.00	0%	IGUAL
d) Vivienda campesina	5.00	5.00	0%	IGUAL
Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	2.50	2.50	0	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00	5.00	0	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00	7.00	0	
II. Mixto Comercial y de servicios				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para actividades productivas	10.00	10.00	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	12.00	12.00	IGUAL	
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	10.00	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	11.80	11.80	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reuniones, espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros	10.00	10.00	IGUAL	
4. Bares y cantinas y depósitos o expendios de venta de cerveza o licores en botella cerrada.	12.00	12.00	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	40.00	40.00	IGUAL	
6. Comercial especial (Tienda de auto servicio de cadena nacional o regional)	35.00	35.00	IGUAL	
7. Para bodega centro de distribución, comercializadora de mayo reo, mercados plazas comerciales y/o tiendas departamentales	300.00	300.00	IGUAL	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De 1	1.000	0.60	IGUAL	
1.001	10.000	0.30	IGUAL	
10.001	100.000	0.15	IGUAL	
1.000.001	en adelante	0.10	IGUAL	
a) Bancos de arena, tepeyate o material de relleno, piedra		10.00	IGUAL	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta de compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de predios que vende				
VII. El uso de suelo con fines comerciales por primera vez, se pagarán las mismas tarifas que para la construcción, lo mismo aplica para licencia de funcionamiento, y el refrendo anual se pagará al	0.60	0.60	IGUAL	
Panteones				
I. Panteones municipales ubicados en Cabecera				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA		
1. Fosa por cada una	150	150	IGUAL	
2. Por bóveda. Por cada una	150	150	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa				
1. De ladrillo y cemento	150	150	IGUAL	
2. De cantera	2.50	2.50	IGUAL	
3. De granito	2.50	2.50	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	4.50	4.50	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinerías, lapida, etc.) cada una	100	100	IGUAL	
Servicio de Transito y Protección Civil				
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	5.00	5.00	0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00	6.00	0	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00	6.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	5.00	5.00	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00	5.00	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	100	100	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camiones netas de hasta de 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00	2.00	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camiones				
a) Camiones netas de empresas distribuidoras de productos diversos	3.00	3.00	IGUAL	
b) Camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será	4.00	4.00	IGUAL	
c) Camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00	4.00	IGUAL	

VIII. Por uso de grua del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, por el permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	5.00		5.00		IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por una vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00		IGUAL	
X. Por no contar con permisos anteriores	3.00		3.00		IGUAL	
Servicios de Protección Civil						
Revisões						
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencia a establecimientos industriales	30.00		30.00		IGUAL	
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes.	4.00		4.00		IGUAL	
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio.	10.00		10.00		IGUAL	
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y Prestadores de Servicios de Turismo.	5.00		5.00		IGUAL	
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00		2.00		IGUAL	
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios y materiales peligrosos.	10.00		10.00		IGUAL	
g) Revisión y visto bueno de Planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	5.00		5.00		IGUAL	
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	5.00		5.00		IGUAL	
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	5.00		5.00		IGUAL	
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagará una cuota diaria de	5.00		5.00		IGUAL	
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	5.00		5.00		IGUAL	
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente	5.00		5.00		IGUAL	
Las revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal						
II.- CERTIFICACIONES						
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	25.00		25.00		IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00		10.00		IGUAL	
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	5.00		5.00		IGUAL	
d) Certificación de eventualidades climatológicas	3.00		3.00		IGUAL	
e) Certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arbols, etc.)	3.00		3.00		IGUAL	
f) Certificación de daños en bienes inmuebles	2.00		2.00		IGUAL	
III. OTROS SERVICIOS				UM A		
a) Verificación de simulacros	1		1.00		IGUAL	
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas	5.00		5.00		IGUAL	
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil	15.00		15.00		IGUAL	
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares	10.00		10.00		IGUAL	
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00		10.00		IGUAL	
IV. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:				UM A		
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00		5.00		IGUAL	
b) Cervecerías y salón de eventos	5.00		5.00		IGUAL	
c) Restaurant bar	5.00		5.00		IGUAL	
d) Estacionamientos	5.00		5.00		IGUAL	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	7.00		7.00		IGUAL	
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00		2.00		IGUAL	
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00		4.00		IGUAL	
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00		4.00		IGUAL	
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas	10.00		10.00		IGUAL	
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otras	3.00		3.00		IGUAL	
k) Clínicas veterinarias, agropecuarias, agroveterinarias y forrajeras	4.00		4.00		IGUAL	
l) Papelerías, neverías, venta de botanas y snack	2.00		2.00		IGUAL	
m) Tortillerías y carnicerías	2.00		2.00		IGUAL	
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00		1.00		IGUAL	
ñ) Papelerías y cibercafe	2.00		2.00		IGUAL	
o) Central o terminal de autobuses	8.00		8.00		IGUAL	
p) Farmacias o boticas	3.00		3.00		IGUAL	
q) Miserables o tiendas de abarrotes	1.00		1.00		IGUAL	
r) Refaccionarias	3.00		3.00		IGUAL	
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00		1.00		IGUAL	
f) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00		2.00		IGUAL	

u) Talleres de bicicletas y venta de rafacciones	100		100		IGUAL	
v) Talleres industriales o industrias en procesamiento	15.00		15.00		IGUAL	
w) Agencias de motos	4.00		4.00		IGUAL	
x) Centros deportivos y gimnacios	2.00		2.00		IGUAL	
y) Pizzerías panaderías y reposterías	100		100		IGUAL	
z) Capillas de valación			7.00		NUEVO	
aa) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.64		8.64		IGUAL	
ab) Servicios de mensajería o de paquetería	4.00		4.00		IGUAL	
ac) Fumigadoras	100		100		IGUAL	
ad) Purificadoras	4.00		4.00		IGUAL	
ae) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00		4.00		IGUAL	
af) Bodegas	4.00		4.00		IGUAL	
ag) Materiales de Construcción	4.00		4.00		IGUAL	
ah) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00		5.00		IGUAL	
ai) Super mercados y tiendas de auto servicio	8.00		8.00		IGUAL	
aj) Trabajos con grúas o herramientos de gran tamaño o especiales y otros	108		108		IGUAL	
az) Comercios con venta de material pirotecnico, no excediendo lo permitido, precio permiso vigente de la autoridad competente.	4.00		4.00		IGUAL	
ak) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	100		100		IGUAL	
al) Venta de pinturas y solventes	4.32		4.32		IGUAL	
am) Venta instalación, reparación de llantas o neumaticos	4.00		4.00		IGUAL	
an) Talacheras	100		100		IGUAL	
ao) Auto lavados	100		100		IGUAL	
ap) Guarderías o Estancis Infantiles	100		100		IGUAL	
aq) Peluquerías, barberías y estéticas	100		100		IGUAL	
ar) Granjas porcinas, apícolas y apíarios	100		100		IGUAL	
as) Yonquers y venta de autopartes usadas	100		100		IGUAL	
at) Chatarra	100		100		IGUAL	
au) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00		4.00		IGUAL	
av) Prestadores de servicios de tele cable e internet	7.00		7.00		IGUAL	
aw) Agencia de autos o lote de autos	10.00		10.00		IGUAL	
ax) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00		5.00		IGUAL	
ay) Institución de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)	4.00		4.00		IGUAL	
az) M iscelaneas y/o tiendas con venta de ceraveza en envase cerrado	4.00		4.00		IGUAL	
* Servicio de Registro Civil						
I. Registro de nacimiento o defuncion	-		Sin costo		NUEVO	
II. Matrimonio en la Oficialía:				0%	NUEVO	
a) En días y horas de oficina	3.85		3.85		IGUAL	
b) En días y horas inhabiles	4.49		4.49		IGUAL	
c) Dias festivos	4.49		4.49		IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio						
a) En días y horas de oficina	6.42		6.42		IGUAL	
b) En días y horas inhabiles	8.79		8.79		IGUAL	
c) Dias festivos	8.79		8.79		IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00		3.21		IGUAL	
V. Por expedición de certificación de actas	0.63		0.63		IGUAL	
A. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción	0.46		0.46		IGUAL	
VII. Búsqueda de datos por año	0.19		0.19		IGUAL	
VIII. Expedición de actas de nacimiento para ingreso a educación básica	0.29		0.29		IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil, respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.92		0.92		IGUAL	
X. Por registro extemporáneo de nacimiento	sin costo		Sin costo			
XI. Por reconocimiento de hijo	sin costo		Sin costo			
XII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante	128		128		IGUAL	
XIII. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante	0.35		0.35		IGUAL	
XIV. Por la expedición de copia certificada de acta del libro original	0.51		0.51		IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará			Doble			
* Servicio de Salubridad						
Áreas por metro lineAL	0.02		0.02		IGUAL	

Terrestres por metro lineal		0.02		0.02		IGUAL	
Subterráneas por metro lineal		0.02		0.02		IGUAL	
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de		100		100	0%	IGUAL	
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será		10.00		10.00		IGUAL	
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de		40.00		40.00		IGUAL	
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de		365.00		365.00		IGUAL	
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de		55.00		55.00		IGUAL	
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de		550.00		550.00		IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste							
Tratándose de rampas de transporte público de pasaje y carga se aplicará de manera mensual por cajón de 2 metros por 4 metros		4.00		4.00		IGUAL	
Por el uso de estacionamiento en el lugar denominado "La eco centralita" por vehículo al mes se cobrará		0.50		0.50		IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos				Subter/ Aerea			
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		5.00	10 15			IGUAL	
De 100.01a 200.00		10.00	12.50 20.00			IGUAL	
De 200.01a 500.00		15.00	15.00 25.00			IGUAL	
De 500.01a 1000		20.00	17.5 30.00			IGUAL	
de 1000.01en adelante		25.00	20.00 35.00			IGUAL	
1500.01a 5000.00			25.00 40.00			IGUAL	
5.000 en Adelante			30.00 45.00			IGUAL	
					0%	NUEVO	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		150		1500	0%	IGUAL	
II. Difusión fotográfica por dia		150		150	0%	IGUAL	
a) fija, dentro y fuera del establecimiento		100		100		IGUAL	
b) fija establecimientos de manera permanente, la cuota sera de.		5.00		5.00		IGUAL	
c) Móvil local por vehículo		100		100		IGUAL	
d) Móvil foráneo por vehículo		3.00		3.00		IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública por m2		0.20		0.20		IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cien ciento o fracción		1.00		1.00		IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.80		0.80		IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		0.80		0.80		IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera por m2 anual		120		120		IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		120		120		IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		120		120		IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl por m2 anual		150		150		IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		150		150		IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera por m2, anual		130		130		IGUAL	
XIII. Anuncio Luminoso adosado a la pared por m2, anual		150		150		IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neon, por m2 anual		120		120		IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2,anual		150		150		IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual		120		120		IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00		2.00		IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto, utilitarios por m2 anual		100		100		IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual		2.40		2.40		IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		150		150		IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta por m2 anual		2.40		2.40		IGUAL	
XXII. Pintado luminoso por m2 anual		150		150		IGUAL	
XXIII. Es estructura en camellón, por m2 anual		2.40		2.40		IGUAL	
XXIV. Los inflables, brincolines, cada uno por dia		1.00		1.00		IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		40.00		40.00		IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	I			160	0%	IGUAL	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond.o similares	100			100	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo		0.01		0.01	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.20		0.20	0%	IGUAL	
III. Constancia de datos de archivos municipales por hoja		0.28		0.28			
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, de identidad, cada una		0.50		0.50		IGUAL	
V. Certificaciones diversas		0.16		0.16		IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		-		Sin costo			

VII. Expedición de documentos que constituye anuencia	5.58	5.58	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos				
a) Copia foto statica simple por cada lado impreso	0.50	0.50	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto	10.00	10.00	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electronica usb	-	Sin costo		
d) Búsqueda de datos del archivo municipal	0.33	0.33	IGUAL	
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	0.56	0.56	IGUAL	
IX Refrendos, altas y cancelaciones de fierro quemado, por año	150	150	IGUAL	
* Servicios Catastrales				
I Avaluos catastrales				
a) Desde \$ 0 a 100,000	2 al millar	2 al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.5 al millar	2.5 al millar	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo	10.00	10.00	0%	IGUAL
II Certificaciones				
a) Certificación de registro de inexistencia en el padrón	2.00	2.00	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de predio	4.03	4.03	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral	1.16	1.16	IGUAL	
d) Copia de planos de manzana o región catastral	4.00	4.00	IGUAL	
e) Asignación de clave catastral por lote	1.00	1.00	IGUAL	
f) Modificación de registros manifestados erróneamente	1.50	1.50	IGUAL	
g) Búsqueda para datos y expedición de información	0.50	0.50	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos:				
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2	2.50	2.50	IGUAL	
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2	1.90	1.90	IGUAL	
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagarán:	100.00	100.00	IGUAL	
SUPERVISION ALUMBRADO PÚBLICO				
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00	4.00	IGUAL	
II. Por hacer verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00	10.00	IGUAL	
Por traslado más	5.00	5.00	IGUAL	
Por cada luminaria instalada	0.60	0.60	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE				
I. Registro ambiental municipal	2.00	2.00	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00	3.00	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales no peligrosos en el suelo.	3.00	3.00	IGUAL	
IV Permiso para operar Centro de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción.	3.00	3.00	IGUAL	
VII. Permiso para tala de arbol o arbusto, sin extracción de raiz, por unidad.	3.00	3.00	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de arbol o arbusto, con extracción de raiz, por unidad.	3.00	3.00	IGUAL	
IX. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:				
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.08	2.08	IGUAL	
B) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.08	2.08	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	3.12	3.12	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	4.16	4.16	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia e impacto ambiental	4.16	4.16	IGUAL	
f) por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización e impacto ambiental	4.16	4.16	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados	4.16	4.16	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.50	3.50	IGUAL	
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.00	3.00	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	5.00	5.00	IGUAL	
XIV Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materia.	5.00	5.00	IGUAL	
XV Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	5.00	5.00	IGUAL	
XVI Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	2.00	20.00	IGUAL	
OTROS DERECHOS				
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos				
I Arrend de locales y puestos en merc. pùb. (mes) de acuerdo al giro				
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara:	120	120	0%	IGUAL
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	105	105	IGUAL	
c) El resto de los locatarios pagaran mensualmente	0.75	0.75	IGUAL	
II. Por arrendamiento del kiosco municipal	20.00	20.00	IGUAL	
III. Renta de la Cancha Municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento	3.25	3.25	IGUAL	
IV. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública	2.80	2.80	IGUAL	
V. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal, vía publica o en comunidades indigenas	4.70	4.70	IGUAL	
VI Pago por evento fuera de horario, por hora extra	100	100	IGUAL	
VII Por la instalación de puestos temporales en los días de eventos especiales dentro de los terrenos propiedad del Ayuntamiento que no sean de alimentos, pagaran diariamente la cantidad de:	3.50	3.50	IGUAL	

IX Por la instalación de juegos mecánicos de manera temporal en los días de eventos especiales dentro de los terrenos propiedad del ayuntamiento pagarán diariamente la cantidad de		15.00	0.00		15.00			IGUAL
X. Por arrendamiento mensual de baños públicos propiedad del Ayutamiento		15.00			15.00			IGUAL
II. POR CUOTA EN PESOS								
I. renta de piso por explanada del Jardín Municipal			12.50			12.50		IGUAL
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado por m2			8.00			8.00		IGUAL
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			12.00			12.00		IGUAL
II. Por uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por dia			12.50			12.50		IGUAL
III. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizados de manera subterránea, aérea o terrestre y cuando estos represente un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por dia			50.00			50.00		IGUAL
IV. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados			10.00			10.00		IGUAL
a) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario			5.00			5.00		IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			8.00			8.00		IGUAL
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semijos, cada comerciante pagará diariamente			12.00			12.00		IGUAL
1 Cada comerciante pagará diariamente por M2			10.00			10.00		IGUAL
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente por M2			14.00			14.00		IGUAL
V) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas.								
1 En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro diariamente			10.00			10.00		IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto			8.00			8.00		IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución		según Código Fiscal		según Código Fiscal				IGUAL
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.60		0.60		0%		IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la		10.00		10.00				IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de		12.00		12.00				IGUAL
c) Ruido en escape por modificación		2.50		2.50				IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00		4.00				IGUAL
e) Manejar en estado ebriedad		36.00		36.00				IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcoholíco		15.00		15.00				IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00		6.00				IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		5.00		5.00				IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00		5.00				IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		3.00		3.00				IGUAL
k) Falta de placas		8.00		8.00				IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		5.00		5.00				IGUAL
m) Falta de licencia		6.00		6.00				IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas		2.50		2.50				IGUAL
n) Estacionarse en lugar prohibido		5.00		5.00				IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		2.60		2.60				IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00		2.00				IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		19.00		19.00				IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		20.00		20.00				IGUAL
s) Chocar y o causar una muerte de manera culposa o dolosa		41.60		41.60				IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación		3.50		3.50				IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		18.00		18.00				IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		6.00		6.00				IGUAL
w) Placas sobrepuertas		18.00		18.00				IGUAL
x) Estacionarse en retorno		3.20		3.20				IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo		10.00		10.00				IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta		4.00		4.00				IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		8.00		8.00				IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.24		6.24				IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.24		6.24				IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00		7.00				IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o		5.00		5.00				IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo		5.00		5.00				IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo		5.00		5.00				IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas.		2.50		2.50				IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas		2.50		2.50				IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso		8.00		8.00				IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos		4.00		4.00				IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas		3.00		3.00				IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté		3.00		3.00				IGUAL
an) Intento de fuga		12.00		12.00				IGUAL
ar) Falta de precaución en vía de preferencia		4.50		4.50				IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00		7.00				IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		3.00		3.00				IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00		4.00				IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública		8.00		8.00				IGUAL

(bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas	8.00	8.00	IGUAL	
bc Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4.00	4.00	IGUAL	
bd Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida	4.00	4.00	IGUAL	
be Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpeza	4.00	4.00	IGUAL	
bf Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones	5.00	5.00	IGUAL	
bg Obstruir total o parcial las aceras, acotamientos o arroyo vehicular sin	5.00	5.00	IGUAL	
bh Circular con menores, objetos o animales en el asiento del conductor	5.00	5.00	IGUAL	
bi Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos	5.00	5.00	IGUAL	
bj Causar hecho de transito por falta de precaucion	5.00	5.00	IGUAL	
bk Obstruir la vía publica calle o banqueta con objetos, letreros,	5.00	5.00	IGUAL	
bl) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado		10.00	0%	IGUAL
Bm) Moto cicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad		10.00	0%	IGUAL
	5.00			IGUAL
II M ULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO				IGUAL
A) Alterar el orden y afectar la seguridad publica		5.00		IGUAL
b) Ofender y agreder fisica o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad		5.00		IGUAL
c) Por práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación		12.50		IGUAL
d) Solicitar los servicios de emergencias de falsa alarma		5.00		IGUAL
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas.		5.00		IGUAL
f) Escandalizar en la vía pública		6.50		IGUAL
g) Orinar o defecar en vía pública		5.00		IGUAL
h) Usar silvato, sirena, codigos, torretas u otro medio propio de la policia sin autorización para hacerlo		14.00		IGUAL
i) Presentarse sin ropa de manera desonesta en la vía pública		8.00		IGUAL
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad.		5.00		IGUAL
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas		8.00		IGUAL
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen es este giro comercial		15.00		IGUAL
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes		5.00		IGUAL
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio		2.00		IGUAL
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar actividad comercial en la vía pública		150		IGUAL
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios establecidos		4.00		IGUAL
q) Por ofender y agreder fisica o verbalmente a cualquier persona en estados de ebriedad		7.00		IGUAL
r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía publica		6.00		IGUAL
s) Por tirar basura, animales o desechos en la vía publica, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado.		6.00		IGUAL
t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía publica		5.00		IGUAL
u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables		25.00		IGUAL
V) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, sindicato o salud.		10.00		IGUAL
X) Portar machete, navaja de mas de 7 centímetros en vía publica, cuando no se esté usando para el trabajo				
* Multas por infrac. de Rastro Municipal				
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastro municipal.	4.00	4.00	0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal	2.00	2.00	0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	doble	5.00		
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00	40.00		IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00	60.00		IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00	5.00		IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponde ala que se oferta	5.00	5.00		IGUAL
h)Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.00	5.00		IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos carnícos	5.00	5.00		IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00	6.00		IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00	6.00		IGUAL
	doble			IGUAL
VI M ULTAS DE ECOLOGIA				
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	8.00	8.00		IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	100	100		IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra de animales	20.00	20.00		IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	20.00	20.00		IGUAL
e) Transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00	10.00		IGUAL

f) Descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00			10.00			IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad vigente	(g)	10.00			10.00			IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00			IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00			IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		5.00			5.00			IGUAL	
L) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00			IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal o mecánica sin lona, sin ajuste		10.00			10.00			IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas		20.00			20.00			IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no, por tonelada o fracción		5.00			5.00			IGUAL	
o) Tala de arbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad.		10.00			10.00			IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos etc. Por evento		10.00			10.00			IGUAL	
								IGUAL	
VIII LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES									
Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causandole sufrimiento.		120.00			120.00			IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o残酷		100.00			100.00			IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00			60.00			IGUAL	
Hostigar o maltratar cualquier animal		50.00			50.00			IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier indole, excluyendose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00			IGUAL	
								IGUAL	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00			IGUAL	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, mofina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra forma que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00			IGUAL	
Mutilacion injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00			IGUAL	
								IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00			IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00			IGUAL	
								IGUAL	
Venta de animales en la vía publica		100.00			100.00			IGUAL	
								IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00			IGUAL	
								IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles, o cualquier tipo de eventos, Salvo que se cuente con el documento de adquisición					80.00			IGUAL	
								IGUAL	
*Multas diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

ANEXO VIII
MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	Estados Financieros de enero a diciembre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha ____ de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un .00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.		
SUELLOS Y SALARIOS	SSn	1,762,133.00	31.57
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	2,951,308.00	52.88
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	764,704.00	13.70
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ - %	
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	-	
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	103,023.00	1.85
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	331,332.00	5.94
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		5,581,168.00	100.00
<u>TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In</u>	<u>TMEn=</u>	<u>5,581,168.00</u>	
	QDn	331,332.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	16.84	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ - %	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ - %	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ - %	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ - %	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	%	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ - %	

LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO DE CUOTAS DE AGUA POTABLE Y EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2026



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que propone reformar el artículo 205 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca garantizar el efectivo acceso a la justicia y la protección integral de las víctimas de violencia familiar, salvaguardando el interés superior de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Estableciendo la persecución de oficio del Delito de Violencia Familiar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de la imperiosa necesidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia para las víctimas del delito de Violencia Familiar en el Estado de San Luis Potosí. Este derecho fundamental se encuentra en la Constitución Política Federal en su artículo 17, que menciona:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."¹

¹ Artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



El núcleo familiar es el pilar de la sociedad y su protección es un deber fundamental del Estado, tal como lo manda el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres."*²

México ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales que exigen la acción inmediata y oficiosa del Estado:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; en su Artículo 7 obliga que:

*"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."*³

La familia es una organización dinámica que se adapta a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad, así lo señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

La ONU considera que la familia sigue constituyendo la unidad básica de la sociedad, a pesar de que el concepto de familia se ha transformado en las últimas décadas, evolucionando de acuerdo a las tendencias mundiales y los cambios demográficos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los roles de género, el retraso de la maternidad, el aumento de la cohabitación como inicio de la vida de pareja y de las uniones posteriores a la ruptura o divorcio, maternidades/paternidades sociales y biológicas, cambios económicos, e incluso de tendencias sociales, están generando ajustes y reacomodos en las estructuras familiares y en la concepción de la familia.⁴

² Artículo 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

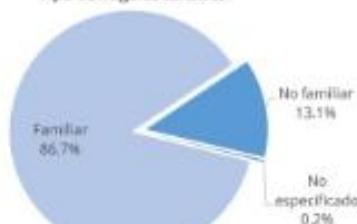
⁴ Gobierno De México. 2023. Consultado en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/15-de-mayo-dia-internacional-de-la-familia?state=published>



Tipos de hogares en México

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país había 35 219 141 hogares. Estos se clasifican en familiares y no familiares, donde los primeros son los principales en México.

Tipo de hogares censales



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020

Los hogares familiares son aquellos en donde al menos uno de los integrantes tiene parentesco con la jefa o jefe del hogar y a su vez se clasifican en:

- Hogar nuclear. Conformado por el jefe(a) y cónyuge; jefe(a) e hijos, o jefe(a), cónyuge e hijos.
- Hogar ampliado. Conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por un jefe(a) y al menos otro pariente.
- Hogar compuesto. Conformado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parentesco.⁵

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, define a la Violencia Familiar como aquél acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.

⁵ Gobierno De México. 2023. Consultado en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/15-de-mayo-dia-internacional-de-la-familia?state=published>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2020. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccov/2020/>



Cuando alguna persona vive relaciones de violencia en su familia debe solicitar apoyo.

La sociedad está obligada a colaborar en la creación de condiciones que permitan lograr el mayor bienestar. Todo abandono, abuso o acto de violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores o personas con discapacidad debe ser denunciado ante las autoridades competentes⁶

Actualmente, el Código Penal de San Luis Potosí sujeta la persecución del delito de Violencia Familiar a la figura de la querella o denuncia de parte. Si bien esta figura busca respetar la voluntad de la víctima, en el contexto de la violencia intrafamiliar, ha demostrado ser un obstáculo procesal que fomenta la impunidad y perpetúa el ciclo de la violencia.

Las víctimas de violencia familiar, en su mayoría mujeres, adultos mayores, y niñas, niños y adolescentes, se encuentran sometidos a un complejo de factores que impiden la ratificación o el sostenimiento de una denuncia:

- Miedo a las Represalias: El temor fundado a que el agresor escale el nivel de violencia o cumpla amenazas contra la víctima o sus dependientes (hijos, familiares) es el principal factor disuasorio.
- Dependencia Económica y Emocional: La victimización recurrente produce afectaciones psicológicas profundas, como el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) o el Síndrome de la Mujer Maltratada. Este deterioro psicopatológico debilita su voluntad, haciéndolas vulnerables a la manipulación y obligándolas, en muchos casos, a otorgar el perdón o retirar la querella.
- Impulso de la Impunidad: Al depender de la voluntad de la víctima, los actos de violencia cometidos por el agresor quedan impunes tan pronto como la querella es retirada, enviando un mensaje de permisividad social y legal que debe ser erradicado.

Algunas de las Entidades Federativas de la República Mexicana en su legislación Estatal sustantiva, Código Penal, tienen la persecución de oficio del delito de Violencia Familiar. Adjuntando un cuadro comparativo.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. ¿Qué es la Violencia Familiar y cómo contrarrestarla?. Consultado en: <file:///C:/Users/MINERVA/Downloads/foll-violencias-familiar.pdf>



Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	Código Penal del Estado de Chihuahua	Código Penal de Coahuila de Zaragoza
Artículo 284 Quater. El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio. ⁷	Artículo 193. ... Este delito se perseguirá de oficio. ⁸	Artículo 253 (Disposiciones comunes). Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán de oficio. ⁹

El Estado no puede ser un actor pasivo ante un delito que desestructura la base de la sociedad.

Al establecer la persecución de oficio, el Estado asume plenamente su obligación de proteger la integridad física y psicológica de las víctimas. Así como de garantizar el interés superior de la niñez, cuya protección no puede estar supeditada a las decisiones de sus padres, especialmente si uno es el agresor.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

⁷ Artículo 284 Quater. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Consultado en: file:///C:/Users/MINERVA/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T2_11072025.pdf

⁸ Artículo 193, párrafo sexto. Código Penal del Estado de Chihuahua. Consultado en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

⁹ Artículo 253, del Capítulo Violencia familiar. Consultado en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/epub/faces/Vis/Vis10.xhtml>



CÓDIGO PEAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querella necesaria, excepto cuando:</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima;</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas, o</p> <p>VI. La víctima se encuentre embarazada o durante los tres meses posteriores al parto.</p>	<p>ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.</p> <p>La autoridad competente en todo momento y obligatoriamente, realizará la investigación, el proceso y la sanción del delito de violencia familiar con perspectiva de género.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Se deroga.</p>



<p>La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p>	<p>La autoridad competente actuará de manera inmediata y bajo su estricta responsabilidad, a garantizar la canalización prioritaria de la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, asegurando el acceso expedito a la atención médica, psicológica y de trabajo social de urgencia, que sea necesaria para su estabilización y recuperación inicial.</p>
<p>En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia una niña, niño o adolescente, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), como medida cautelar de protección, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE

ÚNICO. Se **derogan** las fracciones I, II, III, IV, V y VI; se **adiciona** un párrafo segundo, y se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 205 BIS; del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá **de oficio**.

La autoridad competente en todo momento y obligatoriamente, realizará la investigación, el proceso y la sanción del delito de violencia familiar con perspectiva de género.

- I. **Se deroga.**
- II. **Se deroga.**
- III. **Se deroga.**



IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

VI. **Se deroga.**

La autoridad competente **actuará de manera inmediata y bajo su estricta responsabilidad, a garantizar la canalización prioritaria de la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, asegurando el acceso expedito a la atención médica, psicológica y de trabajo social de urgencia, que sea necesaria para su estabilización y recuperación inicial.**

Cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia **una niña, niño o adolescente**, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), **como medida cautelar de protección**, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Una vez que el presente Decreto entre en vigor, será de aplicación inmediata a todos los casos del delito de Violencia Familiar, para casos anteriores, las carpetas de investigación y los procesos penales que se hayan iniciado a instancia de querella, continuarán su sustanciación de oficio.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Sara Rocha Medina

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Diputada, Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa **con Proyecto de Decreto, que propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar que la determinación de los periodos vacacionales del Congreso del Estado de San Luis Potosí sea realizada por las legisladoras y los legisladores que conformen la Conferencia, con el fin de asegurar congruencia administrativa, y una adecuada organización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de San Luis Potosí es la máxima autoridad legislativa del Estado y, como tal, tiene la responsabilidad de garantizar la correcta organización y funcionamiento de sus labores, atendiendo siempre el interés público y asegurando la continuidad de sus actividades. En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establece disposiciones relativas a la programación de los periodos ordinarios de sesiones y de los recesos o periodos vacacionales, con el objetivo de coordinar las actividades del Congreso y permitir a sus integrantes un tiempo de descanso adecuado.

En su artículo 31, establece actualmente que el Congreso tendrá dos periodos vacacionales, y que la Junta de Coordinación Política, en el mes de enero de cada año, determinará y dará a conocer al Pleno el calendario de labores, incluyendo los periodos vacacionales y los días de suspensión de labores en los casos no oficialmente determinados.

Si bien esta disposición garantiza un orden administrativo y un derecho legítimo de descanso, la práctica legislativa ha evidenciado una incongruencia que requiere ser atendida mediante una reforma: actualmente, la Ley permite que la determinación de los periodos vacacionales se realice en el mes de enero, incluyendo fechas que pueden corresponder durante recesos correspondientes al año legislativo próximo, lo que genera que quien haya presidido la Directiva en el periodo legislativo anterior pueda establecer periodos vacacionales que se aplicarán posteriormente, incluso cuando ya no se encuentre en funciones.

Esta situación es especialmente relevante dado que el Congreso organiza sus periodos ordinarios de septiembre a diciembre y de febrero a junio del año siguiente, y la aplicación de los periodos vacacionales fuera del año legislativo puede generar descoordinación y falta de responsabilidad administrativa.

Es necesario destacar que la Presidencia de la Directiva implica la responsabilidad de tomar decisiones de organización que impactan directamente en el funcionamiento del Congreso. Permitir que un presidente que ya no se encuentra en funciones determine periodos vacacionales representa un desfase

entre la autoridad que decide y la autoridad que deberá ejecutar dichas decisiones. Esto puede ocasionar conflictos internos, falta de coordinación y disminución en la eficiencia de las labores legislativas.

Es de suma importancia precisar que, de acuerdo con la misma Ley Orgánica, la denominación de "Conferencia" corresponde al cuerpo colegiado integrado por las legisladoras y los legisladores que conforman la JUCOPO, y la persona que ocupe la Presidencia de la Directiva, quienes conjuntamente ejercen las funciones administrativas y de organización.

Esta reforma representaría un fortalecimiento en la organización interna del Poder Legislativo, evitando posibles descoordinaciones administrativas y asegurar que las decisiones sobre periodos vacacionales sean congruentes con los años legislativos. De igual manera, al establecer que sólo el presidente en funciones puede asumir la facultad de definir los recesos, evitando situaciones en las que decisiones de un presidente saliente afecten la operación del Congreso y la correcta distribución de las labores de sus integrantes.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado tendrá anualmente dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que deberán coincidir con los recesos de éste.	ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado tendrá dentro de cada año legislativo , dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que deberán coincidir con los recesos de éste.
La JUCOPO en el mes de enero de cada año, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.	La Conferencia, en la primer semana de cada periodo ordinario de sesiones , determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores correspondientes en el que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.
ARTÍCULO 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades:	ARTÍCULO 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades: I. a X ...

I. a XI. ...	
No tiene correlativo	XI Bis. Conceder previa petición de algún legislador o legisladora, minutos de silencio, así como la reproducción de material audiovisual en el recinto legislativo.
XII. a la XXXIV. ...	XII. a la XXXIV. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 31; y de adiciona la fracción XI Bis al artículo 57, ambos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado tendrá **dentro de cada año legislativo**, dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que deberán coincidir con los recesos de éste.

La **Conferencia, en la primer semana de cada periodo ordinario de sesiones**, determinará y dará conocer al Pleno el calendario de labores **correspondientes en el** que contenga además de los periodos vacacionales, los días de suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado. Durante los periodos de vacaciones, el Congreso del Estado y su Diputación Permanente no sesionarán de manera ordinaria.

ARTÍCULO 57. ...

I. a X. ...

XI Bis. Conceder previa petición de algún legislador o legisladora, minutos de silencio, así como la reproducción de material audiovisual en el recinto legislativo.

XII. a la XXXIV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Sara Rocha Medina